

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO

700013103004

SECRETARIA. Señor Juez, informo a usted que por reparto verificado en la Oficina Judicial de esta ciudad, nos correspondió el conocimiento de la presente demanda Ejecutiva promovida por YOJANA MARÍA LÓPEZ TOVAR, a través de apoderado judicial, contra las señoras ROSA MARGARITA MUÑOZ BARBOZA y ESTEFANÍA MARÍA CORREA MUÑOZ.

Sincelejo, Sucre, 14 de diciembre de 2023

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, catorce de diciembre de dos mil veintitrés
Rad: N° 70001310300420230014200

Se ha acompañado a la demanda letra de cambio por la suma de \$150.000.000, con fecha de creación 17 de noviembre de 2020 y vencimiento el 17 de noviembre de 2021, que da cuenta de la obligación a favor de la demandante señora YOJANA MARÍA LÓPEZ TOVAR, identificada con cédula de ciudadanía N°64.589.419, email: dulce2604@hotmail.com, a cargo de las señoras ROSA MARGARITA MUÑOZ BARBOZA, identificada con cédula de ciudadanía N°33.172.261 y ESTEFANÍA MARÍA CORREA MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía N°1.005.624.826

Reunidos los requisitos formales, por la cuantía de la pretensión y el domicilio de las demandadas, es este despacho competente para conocer del presente proceso y cumplidas las exigencias de los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, se librará la orden de pago pedida.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Del Circuito De Sincelejo – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva contra las señoras ROSA MARGARITA MUÑOZ BARBOZA, identificada con cédula de ciudadanía N°33.172.261 y ESTEFANÍA MARÍA CORREA MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía N°1.005.624.826, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, paguen a favor de la demandante YOJANA MARÍA LÓPEZ TOVAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.589.419, la suma de \$150.000.000, por concepto de capital contenido en el título base de recaudo, más los intereses corrientes y moratorios a partir del vencimiento, a la tasa legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Concédase al demandado el término de diez (10) días para proponer excepciones. Los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, haciéndosele entrega de copia de esta providencia y de la demanda junto con sus anexos.

TERCERO: Ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para darle cumplimiento a lo dispuesto en el art 630 Decreto 624 de 1989.

CUARTO: Reconózcase y téngase al abogado DAVID MANUEL ZARZA VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.557.547 y T. P. No. 139.560 del Consejo Superior de la Judicatura, email: damazava14@hotmail.com, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ**